DEFENSOR DEL PUEBLO

EEC-ENR-LSC

N° Expediente: 15006480

Sr. D.
FERNANDO MOLINA GUERRERO
PRESIDENTE CSI-F SECTOR NACIONAL DE SANIDAD
C/ FERNANDO EL SANTO N° 17 1°
28010 MADRID

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
13/08/2015 - 15065266

Estimado Sr.:

Mediante la presente comunicación se le da traslado literal del informe recibido de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, sobre la cuestión objeto de la queja abierta a su nombre en esta Institución bajo el número de expediente arriba reseñado.

"1. Efectivamente se suscribieron en Febrero y en Abril de 2013, sendos Acuerdos Marco con las entidades señaladas en la introducción, que dieron lugar a la suscripción de dos pactos por la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud, que se firmaron con los representantes de estas dos entidades u organizaciones profesionales en fecha 30 de julio de 2013 en la sede de Presidencia del Gobierno y en presencia de su titular.

2. Estos Pactos se articulan en torno a tres ejes fundamentales: la línea de pacto por la sanidad (para apartarla del debate y la politización de sus políticas), la regulación y el desarrollo profesional y la gestión clínica.

3. Estos Acuerdos y Pactos fueron ya impugnados por las organizaciones sindicales que promueven esta queja ante la jurisdicción contencioso administrativa habiendo obtenido un fallo desestimatorio de sus pretensiones al dictarse Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en fecha 26 de noviembre de 2014. Los argumentos de la Sala se fundamentan en que este Departamento Ministerial tiene la capacidad y legitimidad de pactar y buscar el consenso en estos aspectos, de gran complejidad al señalar que: 'En efecto, en el ámbito de las Administraciones

Paseo de Eduardo Dato, 31 – 28010 Madrid
Tel.: (+34) – 91 432 79 00 Fax: (+34) – 91 308 11 58
www.defensordelpueblo.es
registro@defensordelpueblo.es

Públicas, frente a una idea de Administración basada en la autoridad e imposición de sus criterios, ha surgido con fuerza un modelo que en los países anglosajones de forma gráfica definen como government by contract. Evidentemente el modelo no puede aplicarse por igual en todos los sectores al cuidado de la Administración Pública, pero la idea es que la Administración administre acudiendo más a técnicas de consenso y aceptación negociada que a técnicas de autoridad, pues al final, dada la complejidad de la estructura social sobre la que actúa la Administración, la colaboración de los administrados es vital para la eficacia de la gestión'.

4. La sentencia señala como fundamento básico en la antesala del fallo desestimatorio que 'se trata de compromisos amplios que deberán ser concretados por las vías específicas, en su caso, la negociación colectiva y que no impiden ni la negociación, ni la consulta con los Sindicatos. Pues se trata de una regulación lo suficientemente abierta como para permitir la incorporación de las sugerencias sindicales. De hecho, en el informe remitido por la Administración al Defensor del Pueblo se hace referencia a que todas las cuestiones que, conforme al artículo 11 de la Ley 55/2003 y artículo 3 de la ley 7/2007, hayan de ser negociadas en el ámbito de negociación lo serán, como no puede ser de otra manera, en la Mesa del Ambito de Negociación'.

1.3

5. Ciertamente esta Sentencia no es firme, porque ha sido recurrida en casación ante el Tribunal Supremo, habiendo sido el recurso admitido a trámite.

6. No obstante, este Ministerio a expensas del fallo que el Alto Tribunal pueda adoptar en relación con esta cuestión, coincide en los argumentos básicos con los mantenidos por el Tribunal de instancia que no es otro que la Sección cuarta de la Sala de lo contencioso administrativo de la Audiencia Nacional, es decir, que no existe lesión de la libertad sindical cuando la Administración llega a pactos con actores no sindicales para la regulación futura de un sector, aunque de forma transversal los acuerdos contengan materias que puedan afectar a materias de personal, cuando la regulación es lo suficientemente amplia como para no bloquear la negociación.

7. Y esa es la intención de este Departamento, debiendo señalar que no es cierto que esos proyectos normativos se vayan a hurtar de la negociación colectiva, concretamente uno, el PRD de implantación de Unidades de gestión Clínica que ha sido discutido, es presentado para su negociación en la reunión de esta Mesa

Paseo de Eduardo Dato, 31 – 28010 Madrid
Tel.: (+34) – 91 432 79 00 Fax: (+34) – 91 308 11 58

www.defensordelpueblo.es
registro@defensordelpueblo.es

celebrada del Ámbito de negociación, el pasado día 16 de junio (debe recordarse aquí que lo que se vio en fecha 17 de marzo en el seno del Comité consultivo, en relación con este Proyecto, fue el anuncio, que más tarde se ratificó en el Pleno de CISNS (el 26/03/2015), del próximo inicio de la tramitación de este proyecto de real decreto, no facilitando a ningún miembro asistente su contenido, informando únicamente acerca de sus principios). Sin embargo, hace unos días se inició el trámite de audiencia, conforme al artículo 24 de la Ley 50/1997 del Gobierno y se ha remitido a estas organizaciones para informe y alegaciones, aunque insisto, además se ha incluido en el orden del día del Ámbito de negociación, porque como se ha dicho y se dijo en nuestro informe de septiembre de 2013, se trata de una norma que incide en aspectos que afectan a las condiciones de prestación de servicios del personal estatutario y, conforme a las previsiones de los artículos 78 y 80 del Estatuto Marco, han de ser objeto de negociación. Otra cuestión es la relacionada con el PRD de uso, indicación y autorización para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios por parte de la profesión enfermera que supone el reconocimiento y atribución de una competencia profesional a este colectivo (como es la capacidad de administrar cuidados, de instaurar un tratamiento o de indicar una técnica de autocuidado), categoría y/o profesión, y conforme al criterio ministerial es una cuestión que el ordenamiento jurídico no exige sea negociada con la representación sindical de los trabajadores, porque no afecta directamente a la condición laboral de prestación de servicios, ni a la determinación y aplicación de las retribuciones del personal estatutario, ni a los planes y fondos de formación, ni a los planes de acción social, ni a las materias relativas a la selección de personal estatutario y a la provisión de plazas, incluyendo la oferta global de empleo del servicio de salud, ni a la regulación de la jornada laboral, tiempo de trabajo y régimen de descansos, ni al régimen de permisos y licencias, ni a los planes de ordenación de recursos humanos ni a los sistemas de carrera profesional, ni a las materias relativas a la prevención de riesgos laborales, ni a las propuestas sobre la aplicación de los derechos sindicales y de participación, ni a aquellas materias que afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones del personal estatutario y sus organizaciones sindicales con la Administración pública o el servicio de salud. En virtud de lo que nos reafirmamos en el correcto proceder por no aportar a la mesa de negociación, este último proyecto normativo".

Considerando por la información recibida que la actuación llevada a cabo resulta ajustada a derecho, se procede a dar por FINALIZADAS las actuaciones iniciadas en su

Paseo de Eduardo Dato, 31 – 28010 Madrid
Tel.: (+34) – 91 432 79 00 Fax: (+34) – 91 308 11 58

www.defensordelpueblo.es
registro@defensordelpueblo.es

momento de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, al tiempo que se le comunica el archivo de su expediente.

En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, puede usted dirigirse de nuevo a esta Institución si considera posible aportar elementos de juicio distintos de los inicialmente alegados o de los proporcionados por la administración competente que, a su entender, pudieran hacer preciso un nuevo estudio de la cuestión planteada por parte del Defensor del Pueblo.

Le saluda muy atentamente,

Soledad Becerril
Defensora del Pueblo

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 20 de mayo de 2015 (BOE de 13 de julio de 2015) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.

El presente documento es una copia fiel de un documento sellado electrónicamente mediante un certificado emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para actuaciones administrativas automatizadas.

Paseo de Eduardo Dato, 31 – 28010 Madrid
Tel.: (+34) – 91 432 79 00 Fax: (+34) – 91 308 11 58

www.defensordelpueblo.es
registro@defensordelpueblo.es